

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
 Año . . . . . 40 pesetas.  
 Trimestre . . . . . 10 —  
 Número suelto cincuenta céntimos.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
 (*Gaceta* del 16 de Agosto de 1926).

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.794

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Química orgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de laboratorio, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere además estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las

de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo del año actual (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 11 de Julio de 1926.—  
 El Director general de Enseñanza Superior y Secundaria, *Oliveros*.

(*Gaceta* del 10 de Agosto de 1926.)

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.815

#### GOBIERNO CIVIL

NOTA-ANUNCIO

Don Raimundo Hernández Brieva, vecino de Soria, solicita la concesión de siete litros de

agua por segundo, derivados del río Duero, del que se trasladarán por tubería a un pozo, y de éste se extraerá con una noria, para riego de unas parcelas de su propiedad, de una extensión superficial de treinta y seis áreas con sesenta y un centiáreas (36'61).

Lo que se hace público por el presente anuncio para que llegue a conocimiento de todos los que puedan resultar perjudicados con la concesión que se solicita, a fin de que puedan presentar todas las reclamaciones que estimen en este Gobierno civil, en el término de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio.

Todos los documentos que constituyen el expediente y proyecto de aprovechamiento, quedan a disposición de las personas que quieran examinarlos en la Jefatura de Obras públicas de Soria.

Valladolid, 15 de Agosto de 1926.

El Gobernador civil,

*José Más y del Rivero*

Núm. 3.798

#### Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR

Pago de cupones de deudas consolidadas.

*Regla primera.*—A partir del día 1.º de Septiembre próximo, regirán para la presentación y pago de los intereses de las Deudas consolidadas del Estado, las siguientes reglas:

A los efectos de dicho pago, se

entenderá que la distribución geográfica de las provincias de España, es la siguiente, similar a la establecida por las Asociaciones bancarias existentes:

Zona 1.<sup>a</sup> Bancos y Banqueros de Cataluña, Aragón, Levante e Islas Baleares y Canarias, que comprende las siguientes provincias: Alicante, Barcelona, Castellón de la Plana, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Tarragona, Teruel, Valencia, Zaragoza, Baleares y Canarias.

Zona 2.<sup>a</sup> Bancos y Banqueros del Norte y Noroeste de España, comprensiva de las siguientes provincias: Alava, Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Oviedo, Orense, Palencia, Pontevedra, Santander y Vizcaya.

Zona 3.<sup>a</sup> Bancos y Banqueros del Centro, Andalucía y Extremadura, comprensiva de las siguientes provincias: Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, Madrid, Málaga, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Valladolid y Zamora.

**Regla segunda.**—Los Bancos y Banqueros inscritos en la Comisaría Superior de la Banca privada, los Agentes de Cambio y Bolsa en las plazas de Madrid, Barcelona y Bilbao, y los Corredores colegiados de Comercio, en donde existan oficialmente constituidos, presentarán las inscripciones y cupones que posean de las Deudas consolidadas del Estado en las Delegaciones de Hacienda, cuando aquéllos radiquen en provincias, y en la Dirección general de la Deuda, cuando estén domiciliados en Madrid, dentro de los días que a continuación se señalan, para cada vencimiento de Deuda.

Zona 1.<sup>a</sup> Los Bancos y Banqueros, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio colegiados comprendidos en esta zona, presentarán del modo que se indica para el vencimiento, las Deudas siguientes:

Interior, Exterior y Amortizable del 4 por 100 e inscripciones de Interior y Exterior, 4 por 100, los días 1 al 5, ambos inclusive, del mes anterior al del vencimiento.

Amortizables 5 por 100, del 15 al 19 del mes anterior al del vencimiento.

Zona 2.<sup>a</sup> Deudas Interior, Exterior, Amortizable 4 por 100 e inscripciones de Interior y Exterior del 4 por 100, los días 7 al 11, ambos inclusive, del mes anterior al del vencimiento.

Amortizables 5 por 100, los días 21 al 25, ambos inclusive,

del mes anterior al del vencimiento.

Zona 3.<sup>a</sup> Deudas Interior, Exterior, Amortizable del 4 por 100 e inscripciones Interior y Exterior del 4 por 100, los días 13 al 20, ambos inclusive, del mes anterior al del vencimiento.

Amortizables 5 por 100, días del 27 del mes anterior al del vencimiento al 5 del de este mes.

El público en general presentará los cupones con la siguiente anticipación: para las Deudas Interior, Exterior, Amortizable 4 por 100 e inscripciones de Interior y Exterior, desde el día 13 al 27 del mes anterior al del vencimiento.

Deudas Amortizables 5 por 100, desde el día 28 del mes anterior al del vencimiento hasta el 12 inclusive de éste.

**Regla tercera.**—No obstante lo dispuesto en las reglas precedentes que señalan los días en que cada zona debe presentar los valores a cobrar, tanto la Dirección general de la Deuda como las Delegaciones de Hacienda, *aceptarán siempre en cualquier día laborable del año las facturas acompañadas de los valores no prescritos que para su abono presenten los tenedores, ya sean particulares, Bancos o Sociedades;* pero las presentadas fuera de los plazos señalados se despacharán una vez ultimadas las operaciones de los valores, cuyos tenedores hayan aceptado los términos de las reglas primera y segunda de esta Circular.

La Dirección general de la Deuda fijará particularmente los días en que el Banco de España debe presentar las facturas para que el servicio se desarrolle lo más perfectamente posible.

**Pago de intereses de Inscripciones de Interior y Exterior 4 %.**

**Regla cuarta.**—Los intereses de inscripciones 4 por 100 Interior y Exterior se pagarán dentro de los días señalados en las reglas anteriores, pero la reforma comenzará en 1.º de Enero de 1927.

A este efecto, y en cumplimiento de lo ya dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de 28 de Julio corriente, las representativas de capital inferior a 6.000 pesetas, percibirán los intereses de los cuatro trimestres en uno solo, a cuyo fin, y como excepción de las reglas precedentes, se presentarán en las provincias y en Madrid, del día 1.º de Agosto al 15 de Septiembre para ser cobradas a partir de 1.º de Octubre.

Las Inscripciones representativas de un capital de 6.000 pesetas o inferior a 12.000 pesetas, cobrarán sus cuatro vencimientos en

dos veces: la primera en Abril, a cuyo efecto se presentarán en las Delegaciones de Hacienda y en Madrid desde el día 1.º al 31 de Marzo, y la segunda en Octubre, debiendo presentarse del 1.º al 30 de Septiembre.

Las de capital de 12.000 pesetas o más, cobrarán sus intereses en los vencimientos naturales, debiendo presentarse en la forma que se indica en la Regla segunda.

**Regla quinta.**—De conformidad con lo dispuesto en la Real orden antes citada, disposiciones 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup>, se establecen las siguientes normas:

a) La presentación de facturas para cobrar intereses de Inscripciones emitidas a favor de particulares, deberá hacerse con la correspondiente fe de vida.

Las emitidas a favor de Corporaciones no oficiales o entidades particulares, deberán presentarse la primera vez acompañadas del título fundacional, de la Real orden de clasificación y de la justificación o exención del pago del impuesto de personas jurídicas para que dicha documentación se archive en la Abogacía del Estado y ponga ésta en la lámina el número del expediente y consigne la obligación o no de acreditar todos los años en el trimestre de Octubre la rendición de cuentas y el pago del impuesto de personas jurídicas.

Las láminas de Corporaciones oficiales deberán ser acompañadas para el cobro de los intereses correspondientes al trimestre de Abril con una certificación en forma, acreditativa de estar incluidos los de la lámina en el presupuesto anual.

b) Las Fundaciones que tienen la obligación de depositar las láminas en el Banco de España, deberán acreditar por medio de certificación en poder de qué persona se conserva el resguardo para el cobro de intereses, con objeto de tener la certeza de que éstos llegan directamente a la entidad interesada.

c) Las láminas podrán presentarse a voluntad de los interesados en este Centro directivo o en la provincia en que tenga el domicilio la Fundación, o donde resida el Patrono, pudiendo el Banco de España presentar en la Dirección general de la Deuda las de otras provincias.

d) Igualmente, cuando las facturas se presenten por medio de apoderado, deberá quedar el poder archivado en la Abogacía, a cuya dependencia se pasará por la Sección correspondiente, una vez tomada razón en los libros, todas las órdenes judiciales o administrativas que se reciban con

respecto a las láminas. Las Abogacías llevarán el correspondiente fichero y libro de Inscripciones con las anotaciones oportunas.

e) El Negociado de Recibo y los Negociados de Deuda de las Delegaciones, remitirán en el término de tercer día a las Abogacías las facturas presentadas, y éstas deberán, dentro de los diez días siguientes, devolverlas despachadas.

f) Cuando las facturas sean reparadas, se comunicará por el Negociado de Recibo y el de la Deuda de las Delegaciones a los interesados, verbalmente, quienes se darán por enterados del reparo, firmando en la factura.

Si dentro del plazo que señalen las Abogacías, según los Reglamentos de aplicación para solventar los reparos, éstos no se verifican por culpa del particular, serán dadas de baja dichas facturas, sin que se cuente como plazo para interrumpir la prescripción la presentación defectuosa de la factura.

g) Antes de 1.º de Enero de 1927 deberán quedar corrientes todas las facturas retrasadas, incluso aquellas cuyos reparos no estén solventados por culpa de los interesados. A este efecto, antes de 1.º de Octubre las Tesorerías-Contadurías deberán comunicar a los interesados el reparo que se haya señalado, debiendo unirse a la factura la cédula de notificación. Desde la fecha de la notificación, tendrán los particulares la obligación de solventar el reparo o de justificar la imposibilidad de hacerlo. En 1.º de Diciembre se declararán anuladas y sin efecto alguno las facturas de los interesados que no hayan puesto en curso.

Las facturas que se refieran a láminas de Fundaciones benéficas o benéfico-docentes y de Patronato desconocido o vacante, no se darán de baja sin conocimiento de los Ministerios de Gobernación o Instrucción pública.

**Regla sexta.**—Para cumplir lo que establece el Real decreto de 15 de Junio último, en su artículo 7.º, y disposición 3.<sup>a</sup> de la Real orden fecha de hoy, deberá V. S. tener en cuenta que las instancias que presenten las Corporaciones, entidades o particulares en las que se solicite percibir trimestralmente los intereses de las inscripciones de capital inferior a 12.000 pesetas, se cursarán con toda urgencia a este Centro para que previa la información y trámites correspondientes, se estudien las razones alegadas y se acuerde de conformidad o en contra de la petición.

**Pago de títulos amortizados que se presenten a reembolso**

**Regla séptima.**—Los títulos amortizados presentados a reembolso, serán admitidos cualquiera que sea la fecha en que se haga la presentación, siempre que esté comprendida dentro de los seis años de su llamamiento a reembolso, según determina el artículo 26 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911. Los títulos presentados fuera de este plazo no serán admitidos, debiendo hacer saber a los interesados que aquéllos han incurrido en prescripción, mostrándoles las listas del sorteo en que resultaron amortizados. No obstante, si el particular insistiera en su remesa a la Dirección de la Deuda, se le exigirán pruebas o documentos que atestigüen que aquélla se interrumpió, con cuyos datos este Centro resolverá.

**Regla octava.**—Para el recibo de facturas de títulos amortizados, se llevará por cada clase de Deuda Amortizable un libro o cuaderno, con encasillado adecuado, donde se haga constar el nombre del interesado, el número correlativo de las facturas, distinto por cada sorteo, domicilio, sorteo y serie y títulos que comprenda: datos que servirán de antecedente preciso en caso de extravío; y

**Regla novena.**—Cuando se reciban títulos que hayan sido amortizados en los sorteos, el personal encargado de este servicio comprobará con las listas de sorteos que edita el Banco de España si efectivamente resultaron amortizados; comprobará también si son los que refleja la factura y si se ha extendido con todos los requisitos; si están conformes en serie y numeración y si a los títulos se hallan adheridos los cupones siguientes al del trimestre en que fueron amortizados los taladrará a presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración ni la serie, entregando a los interesados como resguardo el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual se hará efectivo por el portador en el Banco de España de la provincia en que se hizo la presentación.

Con respecto a los cupones que faltan en los títulos amortizados se exigirá el resguardo de depósito necesario sin interés de la Caja Sucursal de Depósitos por el importe líquido de los cupones destacados y que, en la fecha de la amortización debieron estar a aquéllos adheridos, resguardo que se unirá a la factura, debiendo de-

volverse aquél tan pronto se remitan los cupones a este Centro o transcurra el plazo de cinco años sin que hayan sido hallados, según dispone la Real orden de 10 de Septiembre de 1913.

Si los cupones hubieran sido cobrados, se exigirá el reintegro, que se aplicará a los presupuestos generales del Estado por su importe líquido, y la carta de pago de aquél se unirá a la factura, remesándose en estas condiciones a este Centro.

Los títulos amortizados se presentaran endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso», consignándose la fecha y firma del presentador.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 3.802

**Benafarces**

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al primer trimestre del ejercicio semestral de 1926, tendrá lugar el día 31 del corriente mes durante las horas reglamentarias, y en el local de costumbre destinado al efecto, Casa Consistorial, por el Recaudador municipal don José García.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de los contribuyentes.

Benafarces, a 13 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Máximo Fernández.

Núm. 3.799

**Cabezón**

Los días 20 y 21 de Agosto corriente y horas de nueve a quince, se efectuará en la Casa Consistorial de esta villa, por el Recaudador municipal, la cobranza en período voluntario del primer trimestre del ejercicio semestral de 1926, de utilidades y canon Concejil, y durante los restantes hasta el quince de Septiembre próximo, en casa del Recaudador don Matías Hidalgo, que habita Platerías, núm. 4, 2.º, Valladolid.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes así vecinos como forasteros.

Cabezón, 12 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Teodoro Revilla.

Núm. 3.805

**Castrillo de Duero**

Terminada por esta Junta pericial la relación nominativa de los aumentos prescriptos por Real de-

creto-ley de 25 de Junio último, y demás cantidades a percibir en el segundo trimestre del ejercicio económico del segundo semestre de 1926, de la riqueza territorial rústica y pecuaria de este término, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes; pasado que sea este plazo no será admitida ninguna.

Castrillo de Duero, 12 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Miguel Nieto.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Pozal de Gallinas.

Núm. 3.803

**Fresno el Viejo**

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Junio último y de las facultades que la misma concede, tiene acordado adaptar al presupuesto aprobado para 1926-27 el servicio económico del segundo semestre de 1926, o sea desde 1.º del actual a 31 de Diciembre próximo, reduciendo sus cifras al 50 por 100, con aquellas alteraciones complementarias que fueren necesarias.

Fresno el Viejo, a 13 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Leandro Rodríguez.

Núm. 3.721

**VALORIA LA BUENA**

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo último, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la segunda quincena del corriente mes en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior — Pesetas	PRECIO actual — Pesetas	DIFERENCIA	
				en más — Pesetas	en menos — Pesetas
Harina . . . . .	100 k.	59	60	1	»
Pan . . . . .	Kilo	0'60	0'60	»	»
Aceite . . . . .	»	2'30	2'32	0'02	»
Bacalao . . . . .	»	2'30	2'28	»	0'02
Arroz . . . . .	»	1	1	»	»
Patatas . . . . .	»	0'20	0'30	0'10	»
Judías . . . . .	»	1'20	1'18	»	0'02
Garbanzos . . . . .	»	1'50	1'50	»	»
Azúcar Pilé . . . . .	»	1'90	2'23	0'33	»
Idem blanquilla . . . . .	»	1'80	1'86	0'06	»
Carne de vaca . . . . .	»	3'40	3'40	»	»
Idem lanar . . . . .	»	3	3	»	»
Idem de cerdo . . . . .	»	3	3	»	»

Valoria la Buena, a 31 de Julio de 1926.—El Alcalde, Domingo Fernández.—El Secretario, Dionisio Camino.

Núm. 3.801

**San Miguel del Pino**

En el día 23 del corriente mes, horas de nueve a quince, se efectuará en esta Casa Consistorial, por el Recaudador don Walerico Cantalapiedra Mayordomo, la cobranza en período voluntario del primer trimestre, del segundo semestre del ejercicio del 1926, del repartimiento general de utilidades, confeccionado al efecto para regir en el año de 1926-27.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes de este término jurisdiccional.

San Miguel del Pino a 10 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Agustín Tapia.

Núm. 3.800

**Torrescárcela**

Confeccionadas las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes a los ejercicios de 1923-24 y 1924-25, se hallan expuestas al público por el plazo de quince días, con el objeto de que los habitantes de este término puedan examinarlas y formular reparos y observaciones contra las mismas, según lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto.

Torrescárcela, 12 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Manuel González.

Núm. 3.811

**Villalar de los Comuneros**

Por renuncia del que venía desempeñándola, se anuncia vacante la plaza de Secretario interino de este Ayuntamiento, con la dotación anual de dos mil quinientas pesetas y demás emolumentos legales que le correspondan, para ser provista entre individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios.

El plazo para solicitar será de ocho días a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciendo constar que está provista la plaza en propiedad y sólo pendiente de publicarse en la *Gaceta* y posesionarse el interesado.

Villalar de los Comuneros, 12 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Gaudencio Vidal.

Núm. 3.806

**Villalón de Campos**

Formado el padrón de carruajes de lujo para el segundo semestre, en este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para que pueda ser examinado y admitir reclamaciones.

Villalón de Campos, 13 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Manuel González.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados municipales**

Núm. 3.784

**VALLADOLID.—PLAZA****CÉDULA DE CITACIÓN**

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado bajo el número 362 del corriente año, por lesiones causadas a Policarpo Hernández Navarro, el día 8 del corriente mes, al ser maltratado de obra por un individuo desconocido, cuyo hecho tuvo lugar en el Vivero de las Moreras, de esta ciudad, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley, a expresado Policarpo Hernández por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado dentro del plazo de quinto día, contados desde la publicación de la presente cédula en el «Boletín Oficial»,

con objeto de ser reconocido por el médico forense de este distrito y seguir prestándole su asistencia facultativa en caso necesario, apercibiéndole que de no comparecer se le considerará curado.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» en cumplimiento de lo acordado, expido la presente en Valladolid, a nueve de Agosto de mil novecientos veintiséis.—El Secretario suplente, Domiciano Casado.

Núm. 3.705

**MORALES DE CAMPOS**

Don Isidoro González Urueña, Juez municipal de esta villa de Morales de Campos.

Hago saber: Que para hacer pago a don Andrés Sanabria Fernández, vecino de Palazuelo de Vedija, en representación y con poder bastante de doña Juliana Sanz Fernández, de dicha vecindad, de la cantidad de ochocientas sesenta y seis pesetas, que es en deberle don Tomás Delgado Escudero, hoy difunto, por virtud de ejecución de sentencia en juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal, se sacan a pública subasta para cubrir el principal y costas causadas, las fincas rústicas situadas en este término municipal y en el de Tordehumos, de la propiedad del don Tomás Delgado Escudero, que se deslindan a continuación:

**En término de Morales de Campos.**

Una tierra al pago de la Nava, linda Oriente, otra de Darío Cabezudo, Mediodía, regato del Caño; Poniente, otra de Florencio Carlón, y Norte, herederos de Benito Pérez; hace cuarenta y seis áreas, sesenta centiáreas.

Otra tierra al Caño, linderos Oriente, otra de herederos de Benito Pérez; Mediodía, otra de Andrés Avelino Carro; Poniente, Eugenio Díez, y Norte, Francisco Serrano, hace veintitrés áreas, setenta y siete centiáreas.

Otra tierra al Carretomillar, linda Oriente, con dicha senda; Mediodía, otra de doña María de los Dolores Luezas; Poniente, Francisco Delgado Cazorro, y Norte, Similiano Martín; hace veintitrés áreas, setenta y siete centiáreas.

Un majuelo al pago de la Tama, linda Oriente, otro de Leonardo Delgado; Mediodía, otro de Germán Espinel y Leandro Delgado; Poniente, Inés Serrano, y Norte, Lidia Serrano; hace cuarenta y un áreas, sesenta centiáreas.

Otro majuelo al pago del camino de Cabreros, linda Oriente y Mediodía, con otro de herederos de Lorenzo Delgado; Poniente, tierra de Mariano Valdivieso, y Norte, Francisco Delgado; hace once áreas, ochenta y ocho centiáreas.

**En término de Tordehumos.**

Una tierra al pago de Carrelangares, linda al Oriente, con la senda del pago; Mediodía, otra partija de Ángel Belmonte; Poniente, otra de José Lucio, y Norte, otra de Juan Herrero; su cabida, setenta y un áreas, treinta y dos centiáreas.

Otra tierra al pago de Villalmenter, linda Oriente, otra de Miguel Serrano; Mediodía, Gabriel García; Poniente, herederos de Ricardo Cazorro, y Norte, Polonia Cazorro; hace treinta y tres áreas, sesenta y cinco centiáreas.

El acto del remate tendrá lugar el día diez y siete del actual y horas de diez a doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sita en las Casas Consistoriales, advirtiéndose que no serán admitidas posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignarse previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del importe de las ochocientas sesenta y seis pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Que se carece de títulos de expresadas fincas, teniéndoles que suplir a su costa el rematante.

Dado en Morales de Campos, a cinco de Agosto de mil novecientos veintiséis.—El Juez municipal, Isidoro González.—P. S. M., El Secretario, Mariano Olea.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 3.795

**El Excmo. Sr. General Presidente de la Comisión gestora de compras del Hospital militar de Valladolid,**

Hace saber: Que debiendo celebrarse el acto de admisión de proposiciones libres para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones del Hospital Militar de esta Plaza, durante el mes de Septiembre próximo, pueden, los que deseen tomar parte en la licitación, presentar proposiciones en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante.

El acto tendrá lugar el día 30 del mes de Agosto, a las once horas, rigiendo el reloj del Gobierno Militar de esta Plaza, ante la Junta expresada y con sujeción al pliego de condiciones que estará de ma-

nifiesto todos los días no feriados, hasta el anterior al acto, de diez a doce, en las oficinas de dicho Gobierno.

**Artículos que son objeto de concurso.**

Aceite vegetal de 1.<sup>a</sup>, 100 litros  
Arroz, 15 kilos  
Azúcar, 150 kilos  
Carne para bisteks, 300 kilos  
Café, 40 kilos  
Carbón mineral, galleta, 70 quintales  
Idem vegetal, encina, 40 quintales  
Carne de vaca para cocido, 400 kilos  
Gallinas (número), 250  
Garbanzos, 100 kilos  
Huevos (número), 5.000  
Jabón común pinta azul, 200 kilos  
Mantequilla de vaca, 6 kilos  
Jamón limpio, 40 kilos  
Leche de vaca, 2.000 litros  
Manteca de cerdo, 30 kilos  
Merluza, 200 kilos  
Pasta para sopa, 15 kilos  
Patatas, 1.000 kilos  
Riñones, 30 kilos  
Sesos, 10 kilos  
Tocino, 60 kilos  
Vino generoso, 120 litros  
Vino común, 350 litros  
Leña, 40 quintales  
Cebollas, 100 kilos  
Verduras, 100 kilos  
Frutas, 150 kilos  
Judías blancas, 15 kilos  
Hueso de vaca, 130 kilos  
Sal, 70 kilos  
Galletas, 4 kilos  
Dulce, 2 kilos  
Polvos de gas, 100 kilos  
Sosa en polvo, 100 kilos  
Guisantes frescos, 15 kilos  
Tomates, 100 kilos  
Valladolid, 12 de Agosto de 1926.—El General Presidente, de O. de S. E.: El Capitán Secretario, Marcelo Roldán.

Núm. 3.781

**Parque de Intendencia de Valladolid**

Debiendo adquirir los artículos que a continuación se expresan, los que deseen podrán presentar ofertas por escrito en pliego cerrado y acompañando muestras, dirigido al director de este Establecimiento desde esta fecha hasta el día 4 de Septiembre próximo venidero a las once horas.

**Plazas en que ha de efectuarse la entrega.**

Valladolid, 800 quintales métricos de leña para hornos, 30 quintales métricos de sal, 30 kilos de aceite engrase, 30 litros de aceite vegetal y 100 quintales métricos de antracita.

Ciudad Rodrigo, 50 quintales métricos de leña para hornos y un quintal métrico de sal.

Valladolid, 11 de Agosto de 1926.—El Jefe del Detall, P. S., José Bisquerra.

Imprenta de la Diputación Provincial